

IGLESIAS LOPEZ DE VIVIGO, José Manuel: "Una cláusula de estilo que proclama el usufructo universal y vitalicio del cónyuge viudo" *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 3, 1950, págs 264-285.

Examina aquellas cláusulas de estilo, muy frecuentes en las regiones sometidas al derecho común, que son una realidad práctica del usufructo universal y vitalicio del cónyuge viudo, y a las que considera como una aplicación de la llamada *cautela socini*, llegando entre otras a las siguientes conclusiones:

El usufructo universal debería ser elevado a la categoría de legítima del cónyuge viudo, con carácter subsidiario, es decir, en defecto de disposición expresa del causante.

Cabe, en el derecho positivo actual, que el testador legue el usufructo universal al viudo, en disposición testamentaria, en cuyo caso los hijos pueden optar por reconocerlo o por adjudicar al viudo el tercio de libre disposición y el usufructo legal. Este derecho de opción se apoya en el artículo 820, párrafo 3.º, en relación con el 812, párrafo 2.º, ambos del Código civil.

MAURANDI ABADIA, Nicolás: "Distribución de toda la herencia en legados. Examen especial de los legados de cosa específica y determinada, inmueble, propia del testador". *Revista General de Derecho*, 72, 1950, págs. 431-438.

Define el legado de cosa específica y determinada, propia del testador, como aquel en que el testador dispone que lega a una persona una cosa que se encuentra en su patrimonio, determinando de una manera precisa y concreta cuál sea ella.

Examina la naturaleza del derecho de dichos legatarios en aquellos supuestos en que la herencia se ha distribuido en legados y no existe albacea autorizado para entregar la cosa; sosteniendo, en bases del artículo 609 del C. c., que estos legatarios son dueños de los bienes comprendidos en legado, desde el fallecimiento del testador, sin necesidad de tradición, en el caso normal y corriente de no existir modalidades en su adquisición.

II. Derecho hipotecario

A cargo de Pascual MARIN PEREZ

GALLARDO RUEDA, Arturo: "Derecho civil y Derecho hipotecario". *Información Jurídica*, 89, 1950; págs. 1161-1182.

Después de resaltar la autonomía legislativa del Derecho hipotecario, su unidad científica, y de señalar la trascendencia que para el Derecho civil supone la codificación registral, considera el actual Derecho hipotecario como "lex imperfecta", y al entroncarlo con el negocio jurídico y

la mecánica registral, equipara la calificación registral a la sentencia judicial, basándose en que la órbita de actuación del registrador y de los Tribunales es distinta y, sin embargo, ambas coinciden perfectamente.

RAMOS FOLQUES, Rafael: “¡Una cátedra, señor Ministro!”. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 268, 1950; págs. 569-580.

El autor, basándose en las especiales peculiaridades en nuestro sistema registral, que han dado lugar a una abundancia nada común de obras de Derecho hipotecario, apoyando su tesis en argumentos de orden histórico y científico, estima necesaria la creación de una cátedra especializada de Derecho hipotecario, inmobiliario o registral.

RICA Y ARENAL, Ramón de la: “Dualidad legislativa de nuestro régimen inmobiliario”. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 269, 1950; páginas 625-643.

Basándose en la conocida dualidad legislativa que, en el ordenamiento jurídico español rige para la propiedad inscrita y para la no inscrita, sostiene que la doctrina del título y el modo no rige para la propiedad inscrita, puesto que la Ley Hipotecaria está redactada totalmente de espaldas a la tradición, y la constitución eficaz plena de todo derecho real se efectúa mediante la inscripción en el Registro, haciendo la inscripción las veces de la tradición, sin perjuicio de que, *inter partes*, la tradición haya de estimarse necesaria para que el derecho real ingrese en el patrimonio.

URIARTE BERASATÉGUI, José: “Revisión de ideas”. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 268, 1950, págs. 553-568, y 269, págs. 644-654.

De este trabajo daremos cuenta cuando se acabe de publicar.

III. Derecho mercantil

1. Parte general

KROTOSCHIN, Ernesto: “La participación del personal en la dirección de la empresa”. *La Ley* (suplemento diario), 2 noviembre 1950; páginas 1-5.

Estudio de los problemas doctrinales que presenta la llamada “organización social de la empresa”.

La participación del personal en el poder de dirección de la Empresa se distingue del simple control del ejercicio de tal poder. Los problemas